Señores:
JUZGADO ADMINISTRATIVO DE ZIPAQUIRÁ (REPARTO)
E. S. D.

MEDIO DE CONTROL: DEMANDA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE: FÉNIX CONSTRUCCIONES S.A.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SOPÓ – ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOPÓ NIT. NO. 899.999.468-2 Y LA SECRETARÍA DE URBANISMO Y DESARROLLO TERRITORIAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOPÓ.

ROBINSON RUEDA SUÁREZ, mayor de edad, domiciliado en Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.510.728 expedida en Bucaramanga (Santander), abogado en ejercicio, titular de la tarjeta profesional No. 148.403 del C. S. de la J., obrando como apoderado especial de **FÉNIX CONSTRUCCIONES S.A.**, por este medio presento demanda judicial en el ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, en el siguiente orden:

1. PARTES Y MEDIO DE CONTROL.

1.1. PARTE DEMANDANTE.

FÉNIX CONSTRUCCIONES S.A., identificada con el Nit. No. 800.222.937-0, con domicilio principal en Bogotá D.C., representada legalmente por HORACIO ENRIQUE BLANCO SOCHA, tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal de la referida sociedad, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

1.2. PARTE DEMANDADA.

MUNICIPIO DE SOPÓ – ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOPÓ Y LA SECRETARÍA DE URBANISMO Y DESARROLLO TERRITORIAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOPÓ, representado legalmente por su alcalde municipal, MIGUEL ALEJANDRO RICO SUÁREZ, o quien haga sus veces y JANNETH CRISTINA SÁNCHEZ CARREÑO en calidad de Secretaria de Urbanismo y Desarrollo Territorial o quien haga sus veces, lo anterior de conformidad con el inciso final del artículo 159 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo[1].

1.3. MEDIO DE CONTROL.

Con este escrito se interpone el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, consagrado en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el **MUNICIPIO DE SOPÓ – ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOPÓ Y LA SECRETARÍA DE URBANISMO Y DESARROLLO TERRITORIAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOPÓ** por la expedición de los siguientes actos administrativos:

[1] "*Las entidades y órganos que conforman el sector central de las administraciones del nivel territorial están **representadas por el respectivo** gobernador o **alcalde** distrital o municipal.* […]" (Negrita fuera del texto original).

a) La **Resolución No. 277 del 23 de septiembre de 2022** (Prueba 6), "Por medio del cual se NIEGA una solicitud *de Prórroga de licencia de Urbanismo, radicada con el No. 219 del 05 de septiembre de 2022, de conformidad con el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015*", expedida por la Secretaría de Urbanismo y Desarrollo Territorial de la Alcaldía Municipal de Sopó – Cundinamarca.

b) La **Resolución No. 350 del 30 de noviembre de 2022** (Prueba 9), *"Por el cual se atiende un recurso de reposición y en subsidio de apelación contra lo dispuesto en la Resolución No. 277 del 23 de septiembre de 2022",* expedida por la Secretaría de Urbanismo y Desarrollo Territorial de la Alcaldía Municipal de Sopó – Cundinamarca.

c) La **Resolución No. 268 del 14 de marzo de 2023** *"Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución 277 de 2022"* expedida por el Alcalde Municipal de Sopó – Cundinamarca.

2. HECHOS Y CONSIDERACIONES FRENTE A LA MANIFESTACIÓN DE LA SECRETARÍA DE URANISMO Y DESARROLLO TERRITORIAL.

2.1. El inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-142092 (Prueba 1) de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá (en adelante el **Predio**), propiedad de la sociedad FÉNIX CONSTRUCCIONES S.A., conforma la unidad de gestión denominada "Zona A", dentro del Plan Parcial Pionono del municipio de Sopó, adoptado mediante el Decreto Municipal 080 de 2003 y modificado a través del Decreto Municipal 118 de 2016, de conformidad con lo señalado en el *Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Sopó* adoptado mediante Acuerdo Municipal 009 de 2000, modificado por el Acuerdo Municipal 012 de 2007.

2.2. Del predio de mayor extensión referido en el numeral anterior identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-142092, se derivaron los folios de matrícula inmobiliaria del 176-192403 al 176-192414 (Prueba 1 Anotación 12) que conformaron la etapa 2 del proyecto urbanístico general aprobado para la unidad de gestión denominada "Zona A" según la escritura 1640 de 2020 Notaría 38 de Bogotá D.C (Prueba 11).

2.3. El Plan Parcial referido anteriormente, constituyó, y aun hoy constituye, el marco normativo para la realización de las actuaciones urbanísticas de urbanización y construcción, y por ende, el marco normativo que a nivel municipal en conjunto con la norma nacional contenida en el Decreto Nacional 1077 de 2015, sirven de soporte para la aprobación del Proyecto Urbanístico General y la expedición de las licencias urbanísticas, estas últimas, en las clases denominadas Urbanización y Construcción. Para efectos del presente escrito, haremos referencia a la actuación de urbanización, en la medida en que es en esta actuación sobre la que recae el objeto del presente escrito.

2.4. Teniendo en cuenta que la ejecución del desarrollo urbanístico del predio se realizaría por etapas, se debió acatar lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.4.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015, cuyo contenido antes de la modificación efectuada por el Decreto Nacional 1783 de 2021, como norma vigente para la fecha de aprobación del presente proyecto, señalaba:

ARTÍCULO 2.2.6.1.2.4.2 Vigencia de las licencias en urbanizaciones por etapas y proyecto urbanístico general. El proyecto urbanístico general es el planteamiento gráfico de un diseño urbanístico que refleja el desarrollo de uno o más predios en suelo urbano, o en suelo de expansión urbana cuando se haya adoptado el respectivo plan parcial, los cuales requieren de redes de servicios públicos, infraestructura vial, áreas de cesiones y áreas para obras de espacio público y equipamiento, e involucra las normas referentes a aprovechamientos y volumetrías básicas, acordes con el Plan de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo desarrollen.

Para las urbanizaciones por etapas, el proyecto urbanístico general deberá elaborarse para la totalidad del predio o predios sobre los cuales se adelantará a urbanización y aprobarse mediante acto administrativo por el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para expedir la licencia. El proyecto urbanístico deberá reflejar el desarrollo progresivo de la urbanización definiendo la ubicación y cuadro de áreas para cada una de las etapas.

El proyecto urbanístico general y la reglamentación de las urbanizaciones aprobadas mantendrán su vigencia aun cuando se modifiquen las normas urbanísticas sobre las cuales se aprobaron y servirán de fundamento para la expedición de las licencias de urbanización de las demás etapas, siempre que la licencia de urbanización para la nueva etapa se solicite como mínimo treinta (30) días calendario antes del vencimiento de la licencia de la etapa anterior. Las modificaciones del proyecto urbanístico general, en tanto esté vigente, se resolverán con fundamento en las normas urbanísticas y reglamentaciones con base en las cuales fue aprobado.

Para cada etapa se podrá solicitar y expedir una licencia, siempre que cuente con el documento de que trata el presente decreto respecto a la prestación de servicios públicos domiciliarios, los accesos y el cumplimiento autónomo de los porcentajes de cesión.

En la ejecución de la licencia para una de las etapas y en el marco del proyecto urbanístico general, se podrán conectar las redes de servicios públicos ubicadas fuera de la respectiva etapa, sin que sea necesaria la expedición de la licencia de urbanización para el área a intervenir, siempre y cuando se cumpla con las especificaciones técnicas definidas por la empresa de servicios públicos correspondientes y exista la aprobación del paso de redes por terrenos de los propietarios.

2.5. De acuerdo con la anterior disposición, se debió tramitar la aprobación del PROYECTO URBANÍSTICO GENERAL para el desarrollo urbanístico de la totalidad de la urbanización, el cual tendría por objeto definir las etapas de desarrollo en las que se ejecutaría de manera secuencial y

progresiva el proceso de urbanización, y con él, la LICENCIA DE URBANIZACIÓN de la primera de las etapas que el mismo había definido.

2.6. Conforme con lo anterior, FÉNIX CONSTRUCCIONES S.A., obtuvo la aprobación del PROYECTO URBANÍSTICO GENERAL y la LICENCIA DE URBANIZACIÓN DE LA ETAPA 1, mediante Resolución 254 de octubre 25 de 2016 expedida por la Secretaría de Urbanismo y Desarrollo Territorial del municipio de Sopó, ejecutoriada el 10 de noviembre de 2016, con vigencia desde el 11 de noviembre de 2016 al 10 de noviembre de 2019. Valga la pena señalar que el PROYECTO URBANÍSTICO GENERAL no tiene vigencia propia o independiente a la licencia de urbanización, en tanto este mantiene su vigencia, siempre y cuando, se encuentre vigente alguna de las licencias de urbanización de las etapas en él contenidas, de conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 2.2.6.1.2.4.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015 citado anteriormente.

2.7. Esta LICENCIA DE URBANIZACIÓN DE LA ETAPA 1, y, por ende, el PROYECTO URBANÍSTICO GENERAL, fue objeto de prórroga por un término de doce (12) meses mediante Resolución 237 de fecha octubre 2 de 2019, con vigencia desde el 11 de noviembre de 2019 hasta el 10 de noviembre de 2020.

2.8. Con motivo de la expedición del Decreto Nacional 691 de 2020, todas las licencias urbanísticas que al 12 de marzo de 2020 estuvieran vigentes, tendrían una prórroga automática de nueve (9) meses, lo que aplicado a nuestra LICENCIA DE URBANIZACIÓN DE LA ETAPA 1, y por ende, al PROYECTO URBANÍSTICO GENERAL, determinaba que la vigencia sería hasta el 10 de agosto de 2022.

2.9. En vigencia de la LICENCIA DE URBANIZACIÓN DE LA ETAPA 1, y, por ende, del PROYECTO URBANÍSTICO GENERAL, FÉNIX CONSTRUCCIONES S.A., tramitó y obtuvo la LICENCIA DE URBANIZACIÓN PARA LA ETAPA 2 del PROYECTO URBANÍSTICO GENERAL, mediante la Resolución No. 333 de fecha 24 de diciembre de 2019 por parte de la Secretaría de Urbanismo y Desarrollo Territorial, ejecutoriada el 9 de enero de 2020 (Prueba 2), con vigencia, desde el 10 de enero de 2020 al 9 de enero de 2022. Esta licencia también fue objeto de la prórroga automática dispuesta por el Decreto Nacional 691 de 2020, por ende, su vigencia, seria hasta el 9 de octubre de 2022. Para ilustración del PROYECTO URBANÍSTICO GENERAL y la división por etapas véase el plano PIO-AG-004 que hace parte integral de la Resolución No. 333 de 2019 (Prueba 12).

Es importante resaltar en este punto, para efectos de explicar más adelante la inaplicabilidad de las razones expuestas por la Secretaría de Urbanismo y Desarrollo Territorial para negar el recurso interpuesto, que con la aprobación de la LICENCIA DE URBANIZACIÓN DE LA ETAPA 2 con vigencia hasta el 9 de octubre de 2022, el PROYECTO URBANÍSTICO GENERAL igualmente adquiere esta vigencia de conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 2.2.6.1.2.4.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015, y no depende de la vigencia de la LICENCIA DE URBANIZACIÓN DE LA ETAPA 1, en tanto que para que este mantenga su vigencia, se requiere que esté vigente la licencia de urbanización de alguna de las etapas que él haya dispuesto, y no, que siempre este vigente la

licencia de la primera etapa con la cual fue inicialmente aprobado como lo interpreta la Secretaría de Urbanismo y Desarrollo Territorial y como más adelante lo podremos explicar.

2.10. El día 29 de octubre del 2021, Fénix Construcciones S.A EN REORGANIZACIÓN, presentó ante la Superintendencia de Sociedades una solicitud de admisión al proceso de Reorganización Empresarial, en los términos de la Ley 1116 de 2006. La Superintendencia de Sociedades, procedió el 16 de diciembre de 2021 mediante auto No. 2021-01-775941 (Prueba 3) a admitir a la sociedad Fénix Construcciones S.A al proceso de Reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006. A la fecha, la sociedad comercial convocante adelanta proceso de reorganización empresarial en los términos antes dichos. La existencia de los actos administrativos demandados no solamente implica que no se prorrogue la LICENCIA DE URBANIZACIÓN PARA LA ETAPA 2 del PROYECTO URBANÍSTICO GENERAL, mediante la Resolución No. 333 de fecha 24 de diciembre de 2019 por parte de la Secretaría de Urbanismo y Desarrollo Territorial, ejecutoriada el 9 de enero de 2020 (Prueba 2), sino que se impida continuar con el proceso constructivo del Condominio Pionono. Esta situación pone también en tela de juicio el proceso de reorganización que se adelanta ante la Superintendencia de Sociedades por cuanto la recuperación económica de la constructora depende del desarrollo del proyecto Condominio Pionono.

2.11. Mediante radicación número 4417 de fecha agosto 16 de 2022 (Prueba 4) realizado, ante la Secretaría de Urbanismo y Desarrollo Territorial de la Alcaldía de Sopó, FÉNIX CONSTRUCCIONES S.A. presentó solicitud de prórroga de la LICENCIA DE URBANIZACIÓN PARA LA ETAPA 2 del PROYECTO URBANÍSTICO GENERAL que había sido aprobada mediante Resolución No. 333 de fecha 24 de diciembre de 2019 por parte de la Secretaría de Urbanismo y Desarrollo Territorial de la Alcaldía Municipal de Sopó – Cundinamarca (Prueba 2).

Valga la pena aclarar en este numeral que la fecha de radicación de la solicitud de prórroga de la LICENCIA DE URBANIZACIÓN PARA LA ETAPA 2 del PROYECTO URBANÍSTICO GENERAL no fue el 5 de septiembre de 2022 como lo pretende hacer ver la Secretaría de Urbanismo y Desarrollo Territorial, dado que como se demostró en el numeral 2 del escrito de interposición de recursos radicado en fecha 19 de octubre de 2022 bajo el número 5711 ante la Secretaría de Urbanismo y Desarrollo Territorial, este radicado se realizó el día 16 de agosto de 2022 consolidado con la documentación complementaria que fuere solicitada el día 29 de agosto de 2022 (Prueba 5), cumpliendo con el término y las condiciones establecidas en el inciso sexto del artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015 modificado por el artículo 27 del Decreto Nacional 1783 de 2021, el cual dispone:

Artículo 2.2.6.1.2.4.1. Vigencia de las licencias. …..

La solicitud de prórroga de una licencia urbanística deberá radicarse con la documentación completa a más tardar treinta (30) días hábiles antes del vencimiento de la respectiva licencia. La solicitud deberá acompañarse de la manifestación bajo la gravedad del juramento de la iniciación de obra por parte del urbanizador o constructor responsable.

2.12. Mediante la Resolución No. 277 de fecha septiembre 23 de 2022 (Prueba 6), la Secretaría de Urbanismo y Desarrollo Territorial negó la solicitud de prórroga de la LICENCIA DE URBANIZACIÓN PARA LA ETAPA 2 del PROYECTO URBANÍSTICO GENERAL por las razones expuestas en la parte considerativa del referido acto administrativo.

2.13. La negación de la prórroga de la LICENCIA DE URBANIZACIÓN PARA LA ETAPA 2 del PROYECTO URBANÍSTICO GENERAL fue sustentada por la Secretaría de Urbanismo y Desarrollo Territorial en el presunto desistimiento de que trata la Resolución No. 101 de Abril 27 de 2022 (Prueba 7) de esa misma dependencia de la Administración Municipal, relacionada con la solicitud de revalidación de la licencia de urbanización de la etapa 1, argumentando que el desistimiento de que trata dicho acto constituyo: *"reconocimiento a la forma voluntaria de abandono por parte de la sociedad FÉNIX CONSTRUCCIONES S.A. a que se revalidara el Plan General de Urbanismo (…)".*

2.14. El 19 de octubre de 2022 en escrito con radicación 5711 presentado ante la Secretaría de Urbanismo y Desarrollo Territorial, la sociedad FÉNIX CONSTRUCCIONES S.A. sustentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución No. 277 del 23 de septiembre de 2022 (Prueba 6), indicando que la negación de prórroga de la LICENCIA DE URBANIZACIÓN PARA LA ETAPA 2 del PROYECTO URBANÍSTICO GENERAL carecía de sustento legal, toda vez que el Proyecto Urbanístico General mantiene su vigencia durante el tiempo que demande el proceso de urbanización, siempre y cuando, se cuente con la vigencia de alguna de las etapas de urbanización en él contenidas. Lo anterior se encuentra descrito en el numeral 1 del escrito con radicación 5711 de fecha 19 de octubre de 2022 presentado ante la Secretaría de Urbanismo y Desarrollo Territorial, mencionado anteriormente.

2.15. Mediante Resolución No. 350 del 30 de noviembre de 2022 (Prueba 9), la Secretaría de Urbanismo y Desarrollo Territorial le da trámite al recurso de reposición y resuelve *no revocar* lo dispuesto en la Resolución No. 277 del 23 de septiembre de 2022 (Prueba 6), manteniendo las razones de la negación de la solicitud de prórroga de la LICENCIA DE URBANIZACIÓN PARA LA ETAPA 2 del PROYECTO URBANÍSTICO GENERAL.

En la misma decisión, concede el recurso de apelación ante el superior jerárquico Secretaría de Asuntos Jurídicos y Contratación a consideración del Despacho del Señor Alcalde Municipal de Sopó.

Para sustentar la decisión de negar las razones técnicas y legales expuestas en nuestro recurso, la Secretaría de Urbanismo y Desarrollo Territorial en su Resolución 350 de 2022 (Prueba 9), se reafirma en el argumento dado en la Resolución 277 de 2022 (Prueba 6), que negó la solicitud de prórroga, basándose en el hecho de que con el trámite de la solicitud de revalidación de la licencia de urbanización de la etapa 1, que finalizó con la declaración por parte de la Secretaría de Urbanismo y Desarrollo Territorial de que operó un desistimiento de la solicitud, perdió vigencia el PROYECTO URBANÍSTICO GENERAL, dado que según la interpretación subjetiva y equivocada que hace del contenido del artículo

2.2.6.1.2.4.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015, para que un PROYECTO URBANÍSTICO GENERAL mantenga su vigencia, depende de que siempre este vigente el acto administrativo de la licencia de urbanización de la primera etapa con la cual se aprobó, argumento que a todas luces resulta contrario a la realidad legal, en tanto que ello no es lo que señala la citada en norma, toda vez que lo que la norma condiciona para que un PROYECTO URBANÍSTICO GENERAL mantenga su vigencia, es que antes del vencimiento de la etapa en vigencia y dentro del término dispuesto en la misma norma, se solicite la licencia de la siguiente etapa, ello con el fin de que se mantenga la continuidad y su vigencia con las licencias de urbanización de las etapas que él mismo haya dispuesto, pero en ningún caso, la norma señala que durante todo el tiempo que demande el proceso de urbanización de las distintas etapas deba estar vigente el acto administrativo de la licencia de la etapa 1 con la cual se aprobó inicialmente el PROYECTO URBANÍSTICO GENERAL.

Aunado a lo anterior la Secretaría de Urbanismo y Desarrollo Territorial, trata de sustentar esta argumentación en una igualmente interpretación subjetiva y equivocada del Concepto 2016ERO119433 expedido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, cuando este concepto lo que señala es que la vigencia de un PROYECTO URBANÍSTICO GENERAL será la otorgada a su vez en **la respectiva licencia**, y que para que este pueda ser modificado se requiere que **la licencia en la que se encuentra contenido se encuentra vigente**, aspectos claros y sin ninguna discusión, pero que en ningún caso y bajo ninguna circunstancia puedan ser asimilados, interpretados o utilizarse como argumento para afirmar que la vigencia de un PROYECTO URBANÍSTICO GENERAL depende de que este vigente la etapa 1 con la cual se aprobó inicialmente, dado que como bien lo señala el Ministerio, este mantiene su vigencia con la vigencia de la licencia de urbanización de la etapa respectiva.

En este orden de ideas y aplicado lo anterior a nuestro caso, no resulta comprensible que la Secretaría de Urbanismo y Desarrollo Territorial, haya tenido como sustento esta argumentación para negar la solicitud de prórroga de la LICENCIA DE URBANIZACIÓN DE LA ETAPA 2 DEL PROYECTO URBANÍSTICO GENERAL, por cuanto se cumplieron los preceptos señalados en el inciso sexto contenido en el artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015 para que esta fuera procedente, aspectos que como lo demostramos en el recurso, se cumplieron a cabalidad, y además de ello y aun cuando no era aplicable para el trámite de la solicitud de la prórroga de la licencia, el PROYECTO URBANÍSTICO GENERAL, tenia plena vigencia, por cuanto como se ha mencionado, al estar vigente la licencia de urbanización de una de las etapas dispuestas en el PROYECTO URBANÍSTICO GENERAL, este está igualmente en plena vigencia.

Por lo anterior la Secretaría de Urbanismo y Desarrollo Territorial desconoció la vigencia que en si misma tenía la LICENCIA DE URBANIZACIÓN DE LA ETAPA 2 para el momento de la solicitud, y por ende, la vigencia que esta le daba al PROYECTO URBANÍSTICO GENERAL, puesto que lo que señala el inciso tercero del artículo 2.2.6.1.2.4.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015 en concordancia con el Concepto 2016ERO119433 expedido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, es que para el PROYECTO URBANÍSTICO GENERAL mantenga su vigencia, debe estar contenido en una licencia de urbanización vigente, en nuestro caso la licencia de urbanización de la etapa 2, y no, el acto administrativo con el que

se aprobó inicialmente el PROYECTO URBANÍSTICO GENERAL y la licencia de urbanización de su etapa 1.

2.16. Mediante la Resolución No. 268 del 14 de marzo de 2023, el Alcalde Municipal de Sopó resolvió el recurso de apelación presentado, confirmando la decisión contenida en la Resolución No. 277 del 23 de septiembre de 2022 (Prueba 6) y que fue confirmada en la Resolución No. 350 del 30 de noviembre de 2022 (Prueba 9).

3. PRETENSIONES.

PRIMERA PRETENSIÓN: Se declare la nulidad de la **Resolución No. 277 del 23 de septiembre de 2022** (Prueba 6), expedida por la Secretaría de Urbanismo y Desarrollo Territorial de la Alcaldía Municipal de Sopó – Cundinamarca, "*por medio del cual se NIEGA una solicitud de prórroga de licencia de Urbanismo, radicada con el No. 219 del 05 de septiembre de 2022, de conformidad con el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de 2015*".

SEGUNDA PRETENSIÓN: Se declare la nulidad de la **Resolución No. 350 del 30 de noviembre de 2022** (Prueba 9) expedida por la Secretaría de Urbanismo y Desarrollo Territorial de la Alcaldía Municipal de Sopó – Cundinamarca, *"por el cual se atiende un recurso de reposición y en subsidio de apelación contra lo dispuesto en la Resolución No. 277 del 23 de septiembre de 2022"*.

PRETENSIÓN TERCERA: Se declare la nulidad de la **Resolución No. 268 del 14 de marzo de 2023** expedida por el Alcalde Municipal de Sopó – Cundinamarca, *"por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución 277 de 2022"*.

CUARTA PRETENSIÓN: A título de restablecimiento del derecho, se ordene a la Secretaría de Urbanismo y Desarrollo Territorial del **MUNICIPIO DE SOPÓ – ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOPÓ** expedir el acto administrativo mediante el cual se conceda la prórroga de la LICENCIA DE URBANIZACIÓN PARA LA ETAPA 2 del PROYECTO URBANÍSTICO GENERAL, solicitada mediante radicación 4417 de fecha agosto 16 de 2022 (Prueba 4), ante la Secretaría de Urbanismo y Desarrollo Territorial consolidada en la documentación solicitada con fecha agosto 29 de 2022 (Prueba 5).

QUINTA PRETENSIÓN: Se condene **MUNICIPIO DE SOPÓ – ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOPÓ** a pagar costas y agencias en derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

4. PRESUPUESTOS PROCESALES.

4.1. ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA Y JURAMENTO ESTIMATORIO.

Se estima que el presente acto es un acto sin cuantía por la naturaleza de los actos administrativos sobre los cuales se demanda su nulidad y consecuencial restablecimiento del derecho. Por lo tanto, se proceda

con la nulidad de los actos administrativos demandados y a título de restablecimiento del derecho, se demanda que se ordene a la Secretaría de Urbanismo y Desarrollo Territorial del **MUNICIPIO DE SOPÓ – ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOPÓ** expedir el acto administrativo mediante el cual se conceda la prórroga de la LICENCIA DE URBANIZACIÓN PARA LA ETAPA 2 del PROYECTO URBANÍSTICO GENERAL, solicitada mediante radicación 4417 de fecha agosto 16 de 2022 (Prueba 4), ante la Secretaría de Urbanismo y Desarrollo Territorial consolidada en la documentación solicitada con fecha agosto 29 de 2022 (Prueba 5).

4.2. OPORTUNIDAD.

De acuerdo con el literal d) numeral 2º del artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, la demanda deberá interponerse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la notificación del acto administrativo.

En el caso particular, la **Resolución No. 268 del 14 de marzo de 2023** *"por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución 277 de 2022"* expedida por el Alcalde Municipal de Sopó – Cundinamarca, fue remitido mediante correo electrónico el día el 27 de marzo de 2023 a la sociedad FÉNIX CONSTRUCCIONES S.A., de manera que los cuatro (4) meses para interponer la respectiva demanda de nulidad y restablecimiento del derecho deben computarse entre el 27 de marzo de 2023 y el 28 de julio del mismo año. En consecuencia, la presente acción se interpone en oportunidad.

4.3. COMPETENCIA.

De conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho es competente para conocer el presente asunto.

5. FUNDAMENTOS DE DERECHO

5.1. INFRACCIÓN DE LAS NORMAS EN QUE DEBÍA FUNDARSE:

El marco normativo sobre el cual se sustenta la solicitud de nulidad de los actos administrativos referidos está comprendido por dos (2) parámetros normativos, los cuales han sido objeto de una manifiesta infracción por parte MUNICIPIO DE SOPÓ – ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOPÓ Y LA SECRETARÍA DE URBANISMO Y DESARROLLO TERRITORIAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOPÓ, en nuestro caso. El primero correspondiente al inciso sexto contenido en el artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, y el segundo, el artículo 2.2.6.1.2.4.2 del mismo decreto nacional especialmente su inciso tercero, los cuales fueron citados y explicados en el aparte de los hechos y consideraciones del presente escrito, y que nuevamente citamos a continuación.

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificado por el artículo 28 del Decreto Nacional 1783 de 2021.

Artículo 2.2.6.1.2.4.1. Vigencia de las licencias. Las licencias de urbanización en las modalidades de desarrollo y reurbanización, las licencias de parcelación y las licencias de construcción en la modalidad de obra nueva, así como las revalidaciones de estas clases y modalidades, tendrán una vigencia de treinta y seis (36) meses prorrogables por una sola vez por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que queden en firme los actos administrativos por medio de los cuales fueron otorgadas.

Las licencias de construcción en modalidades diferentes a la modalidad de obra nueva y las licencias de intervención y ocupación del espacio público, así como las revalidaciones de estas clases y modalidades, tendrán una vigencia de veinticuatro (24) meses prorrogables por una sola vez por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que queden en firme los actos administrativos por medio de los cuales fueron otorgadas.

Las licencias de urbanización en la modalidad de saneamiento y las licencias de parcelación para saneamiento tienen una vigencia de doce (12) meses, no prorrogables.

Cuando en un mismo acto se conceda licencia de urbanización en las modalidades de desarrollo o reurbanización, licencia de parcelación y licencia de construcción en modalidad de obra nueva, tendrán una vigencia de cuarenta y ocho (48) meses prorrogables por un período adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo mediante el cual se otorgan las respectivas licencias.

Si en el mismo acto se concede licencia de urbanización en las modalidades de desarrollo o reurbanización, licencia de parcelación y licencia de construcción en una modalidad distinta a las modalidades de obra nueva y de cerramiento, tendrán una vigencia de treinta y seis (36) meses prorrogables por una sola vez por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo mediante el cual se otorgan las respectivas licencias.

La solicitud de prórroga de una licencia urbanística deberá radicarse con la documentación completa a más tardar treinta (30) días hábiles antes del vencimiento de la respectiva licencia. La solicitud deberá acompañarse de la manifestación bajo la gravedad del juramento de la iniciación de obra por parte del urbanizador o constructor responsable.

Artículo 2.2.6.1.2.4.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015.

"ARTÍCULO 2.2.6.1.2.4.2 Vigencia de las licencias en urbanizaciones por etapas y proyecto urbanístico general. El proyecto urbanístico general es el planteamiento gráfico de un diseño urbanístico que refleja el desarrollo de uno o más predios en suelo urbano, o en suelo de expansión urbana cuando se haya adoptado el respectivo plan parcial, los cuales requieren de redes de

servicios públicos, infraestructura vial, áreas de cesiones y áreas para obras de espacio público y equipamiento, e involucra las normas referentes a aprovechamientos y volumetrías básicas, acordes con el Plan de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo desarrollen.

Para las urbanizaciones por etapas, el proyecto urbanístico general deberá elaborarse para la totalidad del predio o predios sobre los cuales se adelantará a urbanización y aprobarse mediante acto administrativo por el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para expedir la licencia. El proyecto urbanístico deberá reflejar el desarrollo progresivo de la urbanización definiendo la ubicación y cuadro de áreas para cada una de las etapas.

El proyecto urbanístico general y la reglamentación de las urbanizaciones aprobadas mantendrán su vigencia aun cuando se modifiquen las normas urbanísticas sobre las cuales se aprobaron y servirán de fundamento para la expedición de las licencias de urbanización de las demás etapas, siempre que la licencia de urbanización para la nueva etapa se solicite como mínimo treinta (30) días calendario antes del vencimiento de la licencia de la etapa anterior. Las modificaciones del proyecto urbanístico general, en tanto esté vigente, se resolverán con fundamento en las normas urbanísticas y reglamentaciones con base en las cuales fue aprobado.

Para cada etapa se podrá solicitar y expedir una licencia, siempre que cuente con el documento de que trata el presente decreto respecto a la prestación de servicios públicos domiciliarios, los accesos y el cumplimiento autónomo de los porcentajes de cesión.

En la ejecución de la licencia para una de las etapas y en el marco del proyecto urbanístico general, se podrán conectar las redes de servicios públicos ubicadas fuera de la respectiva etapa, sin que sea necesaria la expedición de la licencia de urbanización para el área a intervenir, siempre y cuando se cumpla con las especificaciones técnicas definidas por la empresa de servicios públicos correspondientes y exista la aprobación del paso de redes por terrenos de los propietarios."

En este punto indicamos también que el día 29 de octubre del 2021, Fénix Construcciones S.A EN REORGANIZACIÓN, presentó ante la Superintendencia de Sociedades una solicitud de admisión al proceso de Reorganización Empresarial, en los términos de la Ley 1116 de 2006. La Superintendencia de Sociedades, procedió el 16 de diciembre de 2021 mediante auto No. 2021-01-775941 (Prueba 3) a admitir a la sociedad Fénix Construcciones S.A al proceso de Reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006. A la fecha, la sociedad comercial convocante adelanta proceso de reorganización empresarial en los términos antes dichos. La existencia de los actos administrativos demandados no solamente implica que no se prorrogue la LICENCIA DE URBANIZACIÓN PARA LA ETAPA 2 del PROYECTO URBANÍSTICO GENERAL, mediante la Resolución No. 333 de fecha 24 de diciembre de 2019 por parte de la Secretaría de Urbanismo y Desarrollo Territorial, ejecutoriada el 9 de enero de 2020 (Prueba 2), sino que se impida continuar con el proceso constructivo del Condominio Pionono. Esta situación pone también en tela de juicio

el proceso de reorganización que se adelanta ante la Superintendencia de Sociedades por cuanto la recuperación económica de la constructora depende del desarrollo del proyecto Condominio Pionono.

6. SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR

A. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA MEDIDA CAUTELAR

Según el artículo 229 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (en adelante CPACA), en todos los procesos declarativos que se adelanten ante esta jurisdicción y en cualquier estado de los mismos, procede la solicitud de medidas cautelares que se estimen necesarias.

Consagra el citado artículo:

> "*ARTÍCULO 229. PROCEDENCIA DE MEDIDAS CAUTELARES. En todos los procesos declarativos que se adelanten ante esta jurisdicción, antes de ser notificado, el auto admisorio de la demanda o en cualquier estado del proceso, a petición de parte debidamente sustentada, podrá el Juez o Magistrado Ponente decretar, en providencia motivada, las medidas cautelares que considere necesarias para proteger y garantizar, provisionalmente, el objeto del proceso y la efectividad de la sentencia, de acuerdo con lo regulado en el presente capítulo.*
>
> *La decisión sobre la medida cautelar no implica prejuzgamiento*."

De lo anterior se colige que la presente solicitud no solo es procedente sino que se radica en oportunidad.

B. FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR

-REQUISITOS PARA DECRETAR MEDIDAS CAUTELARES

De conformidad con el inciso 1° del artículo 231 del CPACA, la suspensión provisional de un acto administrativo, en el curso de un proceso de nulidad, procederá por la vulneración de las normas invocadas en la demanda o en la solicitud de medida cautelar que se realice; transgresión que debe evidenciarse con la simple confrontación del acto administrativo acusado con las normas presuntamente vulneradas; adicionalmente, cuando se solicita el restablecimiento de un derecho deberá probarse sumariamente la existencia del daño o perjuicios causados.

Señala el citado inciso 1° del artículo 231 ibidem:

> "*ARTÍCULO 231. REQUISITOS PARA DECRETAR LAS MEDIDAS CAUTELARES. Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo, la suspensión provisional de sus efectos procederá por violación de las disposiciones invocadas en la demanda o en la solicitud que se realice en escrito separado,* ***cuando tal violación surja del análisis del acto demandado y su confrontación con***

las normas superiores invocadas como violadas *o del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud.* ***Cuando adicionalmente se pretenda el restablecimiento del derecho y la indemnización de perjuicios deberá probarse al menos sumariamente la existencia de los mismos***." (Negrita y subrayado fuera del texto original).

En este orden de ideas, se procederá en los acápites subsiguientes a poner de presente cómo a partir de la simple confrontación entre los actos acusados y las normas invocadas se puede evidenciar su manifiesta transgresión, puesto que al no prorrogarse la licencia de Urbanismo se impide que se adelante el proceso constructivo de la Etapa 2 del Conjunto Residencial Condominio Pionono Art, así como a demostrar sumariamente el daño que se encuentran causando los actos demandados; circunstancias estas que justifican su suspensión provisional.

-NORMAS SUPERIORES VULNERADAS CON LOS ACTOS DEMANDADOS COMO SOPORTE A MEDIDA CAUTELAR

Conforme se expuso en el escrito de demanda, los actos demandados transgredieron de manera manifiesta el ordenamiento jurídico, infracción propiciada por parte Municipio de Sopó – Alcaldía Municipal de Sopó y la secretaría de urbanismo y desarrollo territorial de la alcaldía municipal de sopó, en este caso. El primero correspondiente al inciso sexto contenido en el artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, y el segundo, el artículo 2.2.6.1.2.4.2 del mismo decreto nacional especialmente su inciso tercero.
Se debe proceder a imponer una medida cautelar que impida los efectos de los actos administrativos Resolución No. 277 del 23 de septiembre de 2022 (Prueba 6), "Por medio del cual se NIEGA una solicitud de Prórroga de licencia de Urbanismo, radicada con el No. 219 del 05 de septiembre de 2022, de conformidad con el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015", expedida por la Secretaría de Urbanismo y Desarrollo Territorial de la Alcaldía Municipal de Sopó – Cundinamarca, la Resolución No. 350 del 30 de noviembre de 2022 (Prueba 9), "Por el cual se atiende un recurso de reposición y en subsidio de apelación contra lo dispuesto en la Resolución No. 277 del 23 de septiembre de 2022", expedida por la Secretaría de Urbanismo y Desarrollo Territorial de la Alcaldía Municipal de Sopó – Cundinamarca y la Resolución No. 268 del 14 de marzo de 2023 "Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución 277 de 2022" expedida por el Alcalde Municipal de Sopó – Cundinamarca.

El Artículo 2.2.6.1.2.4.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015, particularmente establece que: "El proyecto urbanístico general y la reglamentación de las urbanizaciones aprobadas mantendrán su vigencia aun cuando se modifiquen las normas urbanísticas sobre las cuales se aprobaron y servirán de fundamento para la expedición de las licencias de urbanización de las demás etapas, siempre que la licencia de urbanización para la nueva etapa se solicite como mínimo treinta (30) días calendario antes del vencimiento de la licencia de la etapa anterior. Las modificaciones del proyecto urbanístico general, en tanto esté vigente, se resolverán con fundamento en las normas urbanísticas y reglamentaciones con base en las cuales fue aprobado. Para cada etapa se podrá solicitar y expedir una licencia, siempre que cuente con el documento de que trata el presente decreto respecto a la prestación de servicios públicos domiciliarios, los accesos y el cumplimiento autónomo de los porcentajes de cesión."

Desde luego, la expedición de los actos administrativos demandados tuvo como propósito impedir el desarrollo del Conjunto Residencial Condominio Pionono. Si bien se expidió inicialmente la licencia de urbanismo, la negación de la correspondiente prorroga sin contar con el respaldo normativo para dicha negación, restringe el derecho del constructor a continuar desarrollando urbanísticamente el proyecto constructivo.
Para sustentar la decisión de negar las razones técnicas y legales expuestas en nuestro recurso, la Secretaría de Urbanismo y Desarrollo Territorial en su Resolución 350 de 2022 (Prueba 9), se reafirma en el argumento dado en la Resolución 277 de 2022 (Prueba 6), que negó la solicitud de prórroga, basándose en el hecho de que con el trámite de la solicitud de revalidación de la licencia de urbanización de la etapa 1, que finalizó con la declaración por parte de la Secretaría de Urbanismo y Desarrollo Territorial de que operó un desistimiento de la solicitud, perdió vigencia el PROYECTO URBANÍSTICO GENERAL, dado que según la interpretación subjetiva y equivocada que hace del contenido del artículo 2.2.6.1.2.4.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015, para que un PROYECTO URBANÍSTICO GENERAL mantenga su vigencia, depende de que siempre este vigente el acto administrativo de la licencia de urbanización de la primera etapa con la cual se aprobó, argumento que a todas luces resulta contrario a la realidad legal, en tanto que ello no es lo que señala la citada en norma, toda vez que lo que la norma condiciona para que un PROYECTO URBANÍSTICO GENERAL mantenga su vigencia, es que antes del vencimiento de la etapa en vigencia y dentro del término dispuesto en la misma norma, se solicite la licencia de la siguiente etapa, ello con el fin de que se mantenga la continuidad y su vigencia con las licencias de urbanización de las etapas que él mismo haya dispuesto, pero en ningún caso, la norma señala que durante todo el tiempo que demande el proceso de urbanización de las distintas etapas deba estar vigente el acto administrativo de la licencia de la etapa 1 con la cual se aprobó inicialmente el PROYECTO URBANÍSTICO GENERAL.

Aunado a lo anterior la Secretaría de Urbanismo y Desarrollo Territorial, trata de sustentar esta argumentación en una igualmente interpretación subjetiva y equivocada del Concepto 2016ERO119433 expedido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, cuando este concepto lo que señala es que la vigencia de un PROYECTO URBANÍSTICO GENERAL será la otorgada a su vez en **la respectiva licencia**, y que para que este pueda ser modificado se requiere que **la licencia en la que se encuentra contenido se encuentra vigente**, aspectos claros y sin ninguna discusión, pero que en ningún caso y bajo ninguna circunstancia puedan ser asimilados, interpretados o utilizarse como argumento para afirmar que la vigencia de un PROYECTO URBANÍSTICO GENERAL depende de que este vigente la etapa 1 con la cual se aprobó inicialmente, dado que como bien lo señala el Ministerio, este mantiene su vigencia con la vigencia de la licencia de urbanización de la etapa respectiva.

En este orden de ideas y aplicado lo anterior a nuestro caso, no resulta comprensible que la Secretaría de Urbanismo y Desarrollo Territorial, haya tenido como sustento esta argumentación para negar la solicitud de prórroga de la LICENCIA DE URBANIZACIÓN DE LA ETAPA 2 DEL PROYECTO URBANÍSTICO GENERAL, por cuanto se cumplieron los preceptos señalados en el inciso sexto contenido en el artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015 para que esta fuera procedente, aspectos que como lo demostramos en el recurso, se cumplieron a cabalidad, y además de ello y aun cuando no era aplicable para el trámite de la solicitud de la prórroga de la licencia, el PROYECTO URBANÍSTICO GENERAL, tenia plena vigencia, por

cuanto como se ha mencionado, al estar vigente la licencia de urbanización de una de las etapas dispuestas en el PROYECTO URBANÍSTICO GENERAL, este está igualmente en plena vigencia.

Por lo anterior la Secretaría de Urbanismo y Desarrollo Territorial desconoció la vigencia que en si misma tenía la LICENCIA DE URBANIZACIÓN DE LA ETAPA 2 para el momento de la solicitud, y por ende, la vigencia que esta le daba al PROYECTO URBANÍSTICO GENERAL, puesto que lo que señala el inciso tercero del artículo 2.2.6.1.2.4.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015 en concordancia con el Concepto 2016ERO119433 expedido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, es que para el PROYECTO URBANÍSTICO GENERAL mantenga su vigencia, debe estar contenido en una licencia de urbanización vigente, en nuestro caso la licencia de urbanización de la etapa 2, y no, el acto administrativo con el que se aprobó inicialmente el PROYECTO URBANÍSTICO GENERAL y la licencia de urbanización de su etapa

DAÑO CAUSADO PARA PROPONER MEDIDA CAUTELAR SOBRE LOS ACTOS DEMANDADOS

La existencia de los actos administrativos demandados no solamente implica que no se prorrogue la LICENCIA DE URBANIZACIÓN PARA LA ETAPA 2 del PROYECTO URBANÍSTICO GENERAL, mediante la Resolución No. 333 de fecha 24 de diciembre de 2019 por parte de la Secretaría de Urbanismo y Desarrollo Territorial, ejecutoriada el 9 de enero de 2020 (Prueba 2), sino que se impida continuar con el proceso constructivo del Condominio Pionono. Esta situación pone también en tela de juicio el proceso de reorganización que se adelanta ante la Superintendencia de Sociedades por cuanto la recuperación económica de la constructora depende del desarrollo del proyecto Condominio Pionono.

CONCRECIÓN DE LA SOLICITUD DE LA MEDIDA CAUTELAR

En virtud de lo expuesto, solicito al Despacho se suspenda provisionalmente los actos administrativos demandados en lo que se refieran a la negación de la solicitud de prórroga de la LICENCIA DE URBANIZACIÓN PARA LA ETAPA 2 del PROYECTO URBANÍSTICO GENERAL, mediante la Resolución No. 333 de fecha 24 de diciembre de 2019 por parte de la Secretaría de Urbanismo y Desarrollo Territorial, ejecutoriada el 9 de enero de 2020 (Prueba 2), particularmente los siguientes:

-La **Resolución No. 277 del 23 de septiembre de 2022** (Prueba 6), "Por medio del cual se NIEGA una solicitud *de Prórroga de licencia de Urbanismo, radicada con el No. 219 del 05 de septiembre de 2022, de conformidad con el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015*", expedida por la Secretaría de Urbanismo y Desarrollo Territorial de la Alcaldía Municipal de Sopó – Cundinamarca.

-La **Resolución No. 350 del 30 de noviembre de 2022** (Prueba 9), *"Por el cual se atiende un recurso de reposición y en subsidio de apelación contra lo dispuesto en la Resolución No. 277 del 23 de septiembre de 2022",* expedida por la Secretaría de Urbanismo y Desarrollo Territorial de la Alcaldía Municipal de Sopó – Cundinamarca.

-La **Resolución No. 268 del 14 de marzo de 2023** *"Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución 277 de 2022"* expedida por el Alcalde Municipal de Sopó – Cundinamarca.

7. PRUEBAS.

7.1. DOCUMENTALES.

Solicito se tengan como pruebas documentales, las siguientes:

7.1.1. Prueba 1: Certificado de tradición del predio de mayor extensión identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-142092 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá.
7.1.2. Prueba 2: Copia de la Resolución No. 333 de fecha 24 de diciembre de 2019 de la Secretaría de Urbanismo y Desarrollo Territorial de la Alcaldía Municipal de Sopó – Cundinamarca
7.1.3. Prueba 3: Copia del auto No. 2021-01-775941 de la Superintendencia de Sociedades con la cual se admite a la sociedad Fénix Construcciones S.A al proceso de Reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006.
7.1.4. Prueba 4: Copia de la radicación 4417 de fecha agosto 16 de 2022 ante la Secretaría de Urbanismo y Desarrollo Territorial de la Alcaldía de Sopó, FÉNIX CONSTRUCCIONES SA presentó solicitud de prórroga de la LICENCIA DE URBANIZACIÓN PARA LA ETAPA 2 del PROYECTO URBANÍSTICO GENERAL.
7.1.5. Prueba 5: Comprobante de correo electrónico enviado a la Secretaría de Urbanismo y Desarrollo Territorial de fecha 29 de agosto de 2022, mediante el cual se consolida la documentación para el trámite de solicitud de prórroga de la licencia de urbanización de la etapa 2 realizado mediante radicado 4417 de fecha agosto 16 de 2022.
7.1.6. Prueba 6: Copia de la Resolución No. 277 de fecha septiembre 23 de 2022, de la Secretaría de Urbanismo y Desarrollo Territorial.
7.1.7. Prueba 7: Copia de la Resolución No. 101 de Abril 27 de 2022 de la Secretaría de Urbanismo y Desarrollo Territorial.
7.1.8. Prueba 8: Copia del oficio con radicación 5711 del 19 de octubre de 2022, mediante el cual se presenta recurso de reposición y en subsidio de apelación ante la Secretaría de Urbanismo y Desarrollo Territorial.
7.1.9. Prueba 9: Copia de la Resolución No. 350 del 30 de noviembre de 2022, de la Secretaría de Urbanismo y Desarrollo Territorial.
7.1.10. Prueba 10: Copia de la Resolución No. 268 del 14 de marzo de 2023, del Alcalde Municipal de Sopó junto con la constancia de Notificación.
7.1.11. Prueba 11: Escritura 1640 de 2020 Notaría 38 de Bogotá D.C.
7.1.12. Prueba 12: Plano PIO-AG-004 que hace parte integral de la Resolución No. 333 de 2019.
7.1.13. Prueba No. 13. Acta de no acuerdo conciliatorio Procuraduría Zipaquierá
7.1.14. Prueba No. 14. Constancia de expedición de acta de no acuerdo conciliatorio del 13 de octubre de 2023.

7.1.15. Prueba No. 15. Correo electrónico de la procuraduría remitiendo acta y constancia de no acuerdo conciliatorio.

7.2. INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito al señor Juez se sirva hacer comparecer al Juzgado a la representante legal de la convocada, alcalde municipal de la Alcaldía de Sopó-Cundinamarca o quien haga sus veces, para que en el día y hora señalada, absuelva el interrogatorio de parte que le formularé en la audiencia respectiva, sobre los hechos de la demanda, la contestación de la misma y las excepciones formuladas.

7.3. DECLARACIÓN DE PARTE

Solicito al señor Juez se sirva hacer comparecer al Juzgado al representante legal de FÉNIX CONSTRUCCIONES SA, Horacio Enrique Blanco Socha o quien haga sus veces, para que en el día y hora señalada, deponga el interrogatorio en declaración de parte que le formularé en la audiencia respectiva, sobre los hechos de la demanda, la contestación de la misma y las excepciones que se formulen.

7.4. DECLARACIÓN DE TERCEROS

TESTIMONIOS

Solicito al despacho el testimonio necesario, conducente y pertinente de las siguientes dos personas:

1. Arq John Nazario **JOHN NAZARIO ARIAS** quien le consta las circunstancias de solicitudes realizadas, los aspectos técnicos de los actos administrativos del proyecto Condominio Pionono, es pertinente y necesario para corroborar la prueba documental y los hechos manifestados en sus aspectos técnicos y particulares. El señor Nazario puede ser citado a la Carrera 39 # 48-06 A1905 barrio Cabecera de Bucaramanga, Teléfono fijo: 6076841605 Móvil: 315-3852349 o al correo electrónico johnnazarioarias.sas@hotmail.com.
2. **OMAR GONZALO CASALLAS RUIZ** quien le consta las circunstancias de licenciamientos concedidos, las revalidaciones y prórrogas de los actos administrativos, los aspectos técnicos de los actos administrativos del proyecto Condominio Pionono incluido el plan parcial y el plan urbanístico general, es pertinente y necesario para corroborar la prueba documental y los hechos manifestados en sus aspectos técnicos y particulares. El señor Casallas puede ser citado al correo electrónico pduarquitectos@hotmail.com celular 3138923900 o a la dirección física cra 7 No 12-60 Chia- Cundinamarca.

7.4.1. OFICIOS.

Solicito de oficie al municipio de Sopó – Alcaldía Municipal de Sopó para que allegue al plenario la totalidad del expediente administrativo dentro del cual se expidieron los actos administrativos demandados:

a. La **Resolución No. 277 del 23 de septiembre de 2022** (Prueba 6), "*por medio del cual se NIEGA una solicitud de Prórroga de licencia de Urbanismo, radicada con el No. 219 del 05 de septiembre de 2022, de conformidad con el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de 2015*", expedido por la Secretaría de Urbanismo y Desarrollo Territorial de la Alcaldía Municipal de Sopó – Cundinamarca.

b. La **Resolución No. 350 del 30 de noviembre de 2022** (Prueba 9), *"por el cual se atiende un recurso de reposición y en subsidio de apelación contra lo dispuesto en la Resolución No. 277 del 23 de septiembre de 2022",* expedido por la Secretaría de Urbanismo y Desarrollo Territorial de la Alcaldía Municipal de Sopó – Cundinamarca.

c. La **Resolución No. 268 del 14 de marzo de 2023** (Prueba 10), *"por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto en contra de la resolución 277 de 2022"* expedida por el Alcalde Municipal de Sopó – Cundinamarca.

8. ANEXOS.

8.1. Poder especial otorgado por FÉNIX CONSTRUCCIONES S.A.
8.2. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad FÉNIX CONSTRUCCIONES S.A.
8.3. Lo relacionado en los sub-acápites de pruebas documentales y normas de alcance no nacional. Incluida el acta y constancia de no acuerdo conciliatorio.

9. NOTIFICACIONES.

* La accionante FÉNIX CONSTRUCCIONES SA recibe notificaciones en la Carrera 17ª No. 122 – 46 de la ciudad de Bogotá, y en el correo electrónico he.blanco@fenixconstrucciones.com

* El suscrito apoderado recibimos notificaciones Bucaramanga, Cra 35A #49-55, Cabecera del llano, Bucaramanga, Santander, y en la dirección de correo electrónico robinsonrueda@ruedaconsultores.com y robinsonrueda7@hotmail.com

* La entidad accionada **Dirección:** Carrera 3 # 2-45, Sopó - Cundinamarca, Colombia. **Código postal:** 251001. **Teléfono:** Fijo + 57 (1) 5876644.
Correo institucional: contactenos@sopo-cundinamarca.gov.co
Notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@sopo-cundinamarca.gov.co

Respetuosamente,

ROBINSON RUEDA SUÁREZ
C.C. No. 91.510.728 expedida en Bucaramanga
T.P. No. 148403 del C. S. de la J.

RUEDA CONSULTORES S.A.S
• ABOGADOS EMPRESARIALES •

Señores:
JUEZ ADMINISTRATIVO DE ZIPAQUIRÁ (REPARTO)
E. S. D.

PODER ESPECIAL PARA INTERPONER DEMANDA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE: FÉNIX CONSTRUCCIONES S.A.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SOPÓ – ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOPÓ NIT. NO. 899.999.468-2 Y LA SECRETARÍA DE URBANISMO Y DESARROLLO TERRITORIAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOPÓ.

HORACIO ENRIQUE BLANCO SOCHA con cédula de ciudadanía No. 91.508.916 de Bucaramanga en calidad de Representante legal de **FÉNIX CONSTRUCCIONES S.A**. con Nit. 800.222.937-0, mediante el presente escrito manifestamos, que otorgamos poder especial amplio y suficiente a **ROBINSON RUEDA SUÁREZ**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía Nº 91.510.728 de Bucaramanga, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional Nº 148.403 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nuestro nombre asuma la representación judicial en PARA INSTAURAR DEMANDA DE NULIDAD CON RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE LOS SIGUIENTES ACTO ADMINISTRATIVOS PROFERIDOS POR LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOPÓ NIT. NO. 899.999.468-2 Y LA SECRETARÍA DE URBANISMO Y DESARROLLO TERRITORIAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOPÓ: *A) La* ***Resolución No. 277 del 23 de septiembre de 2022****, "Por medio del cual se NIEGA una solicitud de Prórroga de licencia de Urbanismo, radicada con el No. 219 del 05 de septiembre de 2022, de conformidad con el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015", expedida por la Secretaría de Urbanismo y Desarrollo Territorial de la Alcaldía Municipal de Sopó – Cundinamarca; B) La* ***Resolución No. 350 del 30 de noviembre de 2022****, "Por el cual se atiende un recurso de reposición y en subsidio de apelación contra lo dispuesto en la Resolución No. 277 del 23 de septiembre de 2022", expedida por la Secretaría de Urbanismo y Desarrollo Territorial de la Alcaldía Municipal de Sopó – Cundinamarca y; C) La* ***Resolución No. 268 del 14 de marzo de 2023*** *"Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución 277 de 2022" expedida por el Alcalde Municipal de Sopó – Cundinamarca*. Nuestro apoderado recibe notificación digital al correo: robinsonrueda@ruedaconsultores.com. Nuestro apoderado queda ampliamente facultado para recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, solicitar tacha de falsedad, retirar demanda, proponer incidentes, interponer recursos, reasumir, terminar, demás facultades que le otorgue el CPACA y el C.G.P, así como todas aquellas que sean necesarias en defensa de mis legítimos derechos e intereses. Igualmente faculto a mi apoderado expresamente para que me represente con todas las facultades para conciliar. Sírvase reconocer personería a nuestro apoderado en los términos y para los efectos del presente mandato.

OTORGANTE,

HORACIO ENRIQUE BLANCO SOCHA
C.C No. 91.508.916 de Bucaramanga

ACEPTANTE,

ROBINSON RUEDA SUÁREZ
CC 91510728 Y TP No. 148.403

robinsonrueda@ruedaconsultores.com

From: Yaneth Silva <y.silva@fenixconstrucciones.com>
Sent: jueves, 5 de octubre de 2023 3:24 p. m.
To: robinsonrueda@ruedaconsultores.com; robinsonyrobinson@gmail.com
Subject: Poder Especial
Attachments: PODER Demanda administrativafenix.pdf

Abogado Robinson: adjunto remito poder especial firmado por el representante legal de Fénix Construcciones SA, con el propósito que adelante gestiones ante los jueces administrativos e interponer acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en los términos dichos en el poder, contra la Alcaldía Municipal de Sopó y la Secretaría de Urbanismo y Desarrollo territorial de esa misma Entidad.

Cámara de Comercio de Bucaramanga

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL

Fecha expedición : 03/10/2023 - 16:0:9

Recibo No. 11183318, Valor: $7.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: C81L26AD8E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a WWW.CAMARADIRECTA.COM y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:	FENIX CONSTRUCCIONES S.A.-EN REORGANIZACION
Sigla:	No Reportó
Nit:	800222937-0
Domicilio principal:	Bucaramanga

MATRÍCULA

Matrícula No.	05-044663-04
Fecha de matrícula:	15 de Marzo de 1994
Ultimo año renovado:	2023
Fecha de renovación:	01 de Abril de 2023
Grupo NIIF:	GRUPO I. NIIF PLENAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal:	CRA 26 # 36 - 14 PISO 13 EDIF. FENIX BUSINESS CENTER MEJORAS PUBLICAS
Municipio:	Bucaramanga - Santander
Correo electrónico:	y.silva@fenixconstrucciones.com
Teléfono comercial 1:	6456228
Teléfono comercial 2:	3156015125
Teléfono comercial 3:	No reportó
Dirección para notificación judicial:	CRA 26 # 36 - 14 PISO 13 EDIF. FENIX BUSINESS CENTER MEJORAS PUBLICAS
Municipio:	Bucaramanga - Santander
Correo electrónico de notificación:	y.silva@fenixconstrucciones.com
Teléfono para notificación 1:	6456228
Teléfono para notificación 2:	3156015125
Teléfono para notificación 3:	No reportó

La persona jurídica FENIX CONSTRUCCIONES S.A. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Signature Not Verified

Firma Electrónica

Por Escritura pública No 1295 del 25 de Febrero de 1994 de Notaria 03 de Bucaramanga, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de Marzo de 1994, con el No 22055 del libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza COMERCIAL denominada FENIX CONSTRUCCIONES S.A.

ORDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Proceso EJECUTIVO
De: ORGANIZACIÓN SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S.
Contra: FÉNIX CONSTRUCCIONES S.A.
Juzgado Once Civil Del Circuito Bucaramanga
EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO: FENIX CONSTRUCCIONES, UBICADO EN CARRERA 26 # 36 - 14 PISO 13, BUCARAMANGA
Oficio No 0698/2021-00227-00 del 2021/09/20 INSCR 22 de Septiembre de 2021

Proceso EJECUTIVO CON MEDIDA
De: HOLCIM (COLOMBIA) S.A
Contra: FENIX CONSTRUCCIONES Y OTROS
Juzgado Primero Civil Municipal Bucaramanga
EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO: FENIX CONSTRUCCIONES, UBICADO EN CARRERA 26 # 36 - 14 PISO 13, BUCARAMANGA, IDENTIFICADO CON MATRICULA 44011
Oficio No 0758-20210064200 del 2021/11/30 INSCR 17 de Diciembre de 2021

Proceso DECLARATIVO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
De: MARTHA EUGENIA HERRERA BAENA- ARMANDO RODRIGUEZ OCHOA
Contra: FÉNIX CONSTRUCCIONES S.A.
Juzgado Septimo Civil Municipal Bucaramanga
INSCRIPCIÓN DE DEMANDA SOBRE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO FENIX CONSTRUCCIONES CON MATRICULA 44663 (SIC)
Oficio No 0722 DEL 2021/09/20 INSCR 27 de Septiembre de 2021

Proceso VERBAL
De: ARMANDO RODRIGUEZ OCHOA
Contra: FENIX CONSTRUCCIONES S.A.
Juzgado Segundo Civil Del Circuito Bucaramanga
INSCRIPCION DEMANDA SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO: FENIX CONSTRUCCIONES S.A.
Oficio No 2776-2021-00239-00 DEL 2021/10/08 INSCR 03 de Diciembre de 2021

Proceso DECLARATIVO RESOLUCIÓN DE CONTRATO
De: BRAVO MANCIPE CLAUDIA LORENA
Contra: FENIX CONSTRUCCIONES S.A.

Juzgado Diecinueve Civil Del Circuito Bogota D.C.
INSCRIPCIÓN DE DEMANDA SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO FENIX CONSTRUCCIONES UBICADO EN LA CARRERA 26 # 36 - 14 PISO 13 DE BUCARAMANGA.
Oficio No 130/202100138 DEL 2022/03/07 INSCR 25 de Abril de 2022

PROCESOS ESPECIALES

PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL

Por Auto No. 2021-01-775941 de fecha 16 de diciembre de 2021 de la Superintendencia de Sociedades de Bucaramanga, inscrito en esta Camara de Comercio el 09 de febrero de 2022, bajo el No. 1413 del Libro XIX, consta: Providencia ordena inicio proceso de reorganización empresarial regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan y adicionan.

C E R T I F I C A

Por Aviso No. 415-000021 de fecha 03 de febrero de 2022 de la Superintendencia de Sociedades de Bucaramanga, inscrito en esta Camara de Comercio el 09 de febrero de 2022, bajo el No. 1414 del Libro XIX, consta: Aviso Inicio Proceso de Reorganización Empresarial.

C E R T I F I C A

Por Auto No. 2021-01-775941 de fecha 16 de diciembre de 2021 de la Superintendencia de Sociedades de Bucaramanga, inscrito en esta Camara de Comercio el 09 de febrero de 2022, bajo el No. 196296 del Libro IX, consta: Se designa como promotor del proceso de reorganización empresarial a PABLO MAURICIO LOPEZ MESA identificado con C.C. 8.402.854

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta 25 de Febrero de 2034.

HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL(ES)

OBJETO SOCIAL

". 1. La actividad urbanizadora de inmuebles urbanos y rurales. 2. La actividad constructora de viviendas, edificios, obras civiles y cualesquiera otro tipo de construcciones. Paragrafo: Dentro del objeto social esta el desarrollo de las reguladas por la ley 66 de 1,968 y demas normas que le adicionen y reformen sobre construcciones y ventas de inmuebles. 3. El desarrollo de la actividad minera en las labores de exploracion, explotacion y comercializacio. 4. La comercializacion a titulo oneroso de inmuebles urbanos y rurales, construcciones, vehiculos automotores, maquinaria pesada, industrial y

agricola, partes y repuestos para maquinaria. - 5. La adquisicion, enajenacion, explotacion, arrendamiento y cualesquiera otro tipo de negocio juridico que le permita la explotación de maquinaria para la realizacion de obras civiles y construcciones. 6. La realizacion de actividades agricolas y pecuarias con bienes 7. Participar en todo genero de licitaciones y concursos publicos y privados y en la celebracion de contratos que tengan por objeto cualquiera de las actividades contempladas en los numerales anteriores. 8. Asociarse con otras empresas o personas que desarrollen actividades iguales o similares a la de su objeto social, ya sea constituyendo nuevas personas juridicas, participando como socia o accionista de otras ya constituidas, o sin constituir, celebrando consorcios o sociedades de hecho, cuentas en participacion, join venture, etc. 9. La realizacion de exportaciones a otros paises de bienes producidos por la empresa, de bienes adquiridos en el mercado nacional y de bienes de propiedad de la empresa. 10. El alquiler de bienes de propiedad de la empresa a entidades de otros Paises. 11. El alquiler de bienes inmuebles de propiedad de la empresa. ". Por Escritura Publica No. 2984 de fecha 27 de septiembre de 2017 de la Notaria 03 de Bucaramanga, antes citada, consta: Reforma estatutos, ampliacion literal 1): Avalar el total cumplimiento de las obligaciones que los compradores de los inmuebles de propiedad de fenix construcciones s. A. Adquieran con cualquier entidad financiera, entendiendose que dicho aval opera desde el momento de la subrogacion del credito hasta que la escritura de compraventa, hipoteca y/o leasing a su favor, este debidamente registrada y en poder de dicha entidad financiera.

CAPITAL

		* CAPITAL AUTORIZADO *
Valor	:	$20.000.000.000,00
No. de acciones	:	400.000
Valor Nominal	:	$50.000,00
		* CAPITAL SUSCRITO *
Valor	:	$20.000.000.000,00
No. de acciones	:	400.000
Valor Nominal	:	$50.000,00
		* CAPITAL PAGADO *
Valor	:	$20.000.000.000,00
No. de acciones	:	400.000
Valor Nominal	:	$50.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

El organo de representacion legal de la sociedad es la presidencia, la cual tendra un suplente, quien reemplazara al presidente en sus faltas absolutas,

temporales y simplemente accidentales. La representacion legal de la sociedad lo es para todos los campos, tratese de judicial, extrajudicial, administrativo, etc., y solo tendra las limitaciones establecidas en los presentes estatutos. El presidente y su suplente tendra un periodo de un año renovable indefinidamente, y si no se revocare, ni se renovare su designacion, ellos continuaran ejerciendo su cargo y las funciones inherentes al mismo.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

"1- ejecutar todas las decisiones adoptadas por la junta directiva. 2-. 3- crear los cargos de administracion que estime conveniente proveerlos y remover el persona de la sociedad siempre y cuando ello no dependa de otro organo social. 4- presentar a la junta directiva en forma mensual un informe del desarrollo del objeto social acompanado del estado financiero y economico de la sociedad reflejado en los balances y estado de resultados. 5- velar porque la contabilidad se lleve en legal forma y por que se encuentren debidamente archivados y protegidos los libros de ontabilidad, los de registro de accionistas, los de actas de asamblea y junta directiva, la correspondencia y todos los papeles de la sociedad. 6- convocar a la asamblea general de accionistas a reuniones ordinarias y extraordinarias, y a la junta directiva a sus reuniones de cualquier caracter. 7- tomar todas las medidas conducentes a la conservacion de los bienes de la sociedad. 8- todas las demas funciones de administracion en cualquier campo no atribuidas a la junta directiva u otros organos sociales y de sus establecimientos. ". Por Escritura Publica No. 3646 de fecha 04 de julio de 2007, antes citada, consta: ". 2) celebrar y ejecutar todos los actos y negocios juridicos de la sociedad sin limitacion de la Cuantia. ". Por Escritura Publica No. 2984 de fecha 27 de septiembre de 2017 de la Notaria 03 de Bucaramanga, antes citada, consta: Reforma estatutos, inclusion numeral 9) el representante legal podra delegar total o parcialmente sus funciones, mediante mandato o poder general y/o especial otorgado a quien este considere Conveniente, pudiendo establecer las limitaciones o alcances que requiera. Por Escritura 3124 de fecha 16 de octubre de 2019 de la Notaria 03 de Bucaramanga, antes citada, consta: Reforma estatutos, numeral 2) celebrar y ejecutar todos los negocios juridicos de la sociedad dentro del marco del objeto social y con las limitaciones impuestas por estos estatutos, las cuales se establecen en la autorizacion necesaria e indiscutible de la junta directiva, para celebrar cualquier negocio juridico por cuantia superior a tres mil (3. 000) Salarios Minimos Legales Mensuales Vigentes y para otorgar cuantia personal o real a obligaciones distintas de las propias y exclusivas e la sociedad.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No 117 DE 2019 del 16 de Octubre de 2019 de Junta Directiva Extraordinaria inscrita en esta cámara de comercio el 22 de Octubre de 2019 con

el No 172430 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PRESIDENTE	BLANCO SOCHA HORACIO ENRIQUE	C.C. 91508916
SUPLENTE	SERRANO SUAREZ ADRIANA JISELA	C.C. 63361466

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No 52 del 08 de Octubre de 2019 de Asamblea Extraordinaria Accionistas inscrita en esta camara de comercio el 18 de Octubre de 2019 con el No 172364 del libro IX, se designo a:

P R I N C I P A L E S

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
BLANCO SOCHA HORACIO ENRIQUE	C.C. No 91508916
SERRANO SUAREZ ADRIANA JISELA	C.C. No 63361466
BLANCO SOCHA JUAN SEBASTIAN	C.C. No 91539360

S U P L E N T E S

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
BLANCO SOCHA MARIA CLAUDIA	C.C. No 37840055
BLANCO SOCHA CARLOS ALFONSO	C.C. No 1098615349
BLANCO SOCHA MARIA MARGARITA	C.C. No 37726037

REVISORES FISCALES

Por Acta No 57 del 16 de Noviembre de 2021 de Asamblea Gral Accionistas inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de Noviembre de 2021 con el No 194333 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	VILLABONA GAMBOA DONALDO	C.C 91210036

Por Documento Privado de fecha 06 de agosto de 2021, inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de agosto de 2021 bajo el No. 191408 del Libro IX, consta: Que para efectos de la Sentencia C621/03 de la Corte Constitucional, mediante documento privado de fecha 06 de agosto de 2021 la firma Ruiz Hermanos Asesores S.A.S. Presenta renuncia como revisor fiscal, así como el delegado revisor fiscal principal SR. VILLABONA GAMBOA DONALDO con C.C. 91210036 y el delegado como revisor fiscal suplente SR. RUIZ RAMIREZ ALVARO con C.C. 13844154

REFORMAS A LOS ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO			INSCRIPCION
EP No 5350	de 29/07/1994	Notaria 03 de Bucaramanga	23401 16/08/1994 Libro IX
EP No 4563	de 24/11/2000	Notaria 03 de Bucaramanga	45719 27/11/2000 Libro IX
EP No 2703	de 19/05/2004	Notaria 03 de Bucaramanga	58265 03/06/2004 Libro IX
EP No 7474	de 29/12/2005	Notaria 03 de Bucaramanga	65981 09/03/2006 Libro IX
EP No 3646	de 04/07/2007	Notaria 03 de Bucaramanga	71859 31/07/2007 Libro IX
EP No 838	de 21/02/2008	Notaria 03 de Bucaramanga	74273 26/02/2008 Libro IX
EP No 5625	de 18/11/2009	Notaria 03 de Bucaramanga	83369 01/12/2009 Libro IX
EP No 5605	de 19/12/2011	Notaria 03 de Bucaramanga	96836 28/12/2011 Libro IX
EP No 1267	de 28/03/2012	Notaria 03 de Bucaramanga	102406 02/04/2012 Libro IX
EP No 2866	de 21/07/2014	Notaria 03 de Bucaramanga	121135 05/09/2014 Libro IX
EP No 2984	de 27/09/2017	Notaria 03 de Bucaramanga	151757 28/09/2017 Libro IX
EP No 1205	de 03/05/2019	Notaria 03 de Bucaramanga	167844 08/05/2019 Libro IX
EP No 2594	de 05/09/2019	Notaria 03 de Bucaramanga	171370 09/09/2019 Libro IX
EP No 3124	de 16/10/2019	Notaria 03 de Bucaramanga	172363 18/10/2019 Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bucaramanga, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4111.
Actividad secundaria Código CIIU: 6810.
Otras actividades Código CIIU: 7730.

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Bucaramanga el (los) siguientes(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	FENIX CONSTRUCCIONES
Matricula No:	44011
Fecha de matrícula:	15 de Marzo de 1994
Último año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento de Comercio
Dirección:	CARRERA 26 # 36 - 14 PISO 13
Municipio:	Bucaramanga - Santander

Mediante Oficio No 0698/2021-00227-00 del 20 de Septiembre de 2021 de Juzgado Once Civil Del Circuito de Bucaramanga , ordenó EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO: FENIX CONSTRUCCIONES, UBICADO EN CARRERA 26 # 36 - 14 PISO 13, BUCARAMANGA , inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de Septiembre de 2021 , con el No 43359 del libro VIII

Mediante Oficio No 0758-20210064200 del 30 de Noviembre de 2021 de Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga , ordenó EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO: FENIX CONSTRUCCIONES, UBICADO EN CARRERA 26 # 36 - 14 PISO 13, BUCARAMANGA, IDENTIFICADO CON MATRICULA 44011 , inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de Diciembre de 2021 , con el No 43833 del libro VIII

Mediante Auto No 2021-01-775941 del 16 de Diciembre de 2021 de Superintendencia De Sociedades de Bucaramanga , ordenó EMBARGO DE LOS BIENES SUJETOS A REGISRO DE PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD CONCURSADA , inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de Febrero de 2022 , con el No 44099 del libro VIII

Mediante Oficio No 0722 del 20 de Septiembre de 2021 de Juzgado Septimo Civil Municipal de Bucaramanga , ordenó INSCRIPCIÓN DE DEMANDA SOBRE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO FENIX CONSTRUCCIONES CON MATRICULA 44663 (SIC) , inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de Septiembre de 2021 , con el No 43380 del libro VIII

Mediante Oficio No 2776-2021-00239-00 del 08 de Octubre de 2021 de Juzgado Segundo Civil Del Circuito de Bucaramanga , ordenó INSCRIPCION DEMANDA SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO: FENIX CONSTRUCCIONES S.A. , inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de Diciembre de 2021 , con el No 43748 del libro VIII

Mediante Oficio No 130/202100138 del 07 de Marzo de 2022 de Juzgado Diecinueve Civil Del Circuito de Bogota D.C. , ordenó INSCRIPCIÓN DE DEMANDA SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO FENIX CONSTRUCCIONES UBICADO EN LA CARRERA 26 # 36 - 14 PISO 13 DE BUCARAMANGA. , inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de Abril de 2022 , con el No 44575 del libro VIII

Si desea obtener información detallada de los anteriores establecimientos de comercio o de aquellos matriculados en una jurisdicción diferente a la del propietario, deberá solicitar el certificado de matrícula mercantil del respectivo establecimiento de comercio.

La información correspondiente a los establecimientos de comercio, agencias y sucursales, que la persona jurídica tiene matriculados en otras cámaras de comercio del país, podrá consultarla en www.rues.org.co.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la resolución 2225 de 2019 del DANE, el tamaño de la empresa es :
Mediana Empresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por Actividad Ordinaria: $13.182.528.723

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo:
CIIU: 4111

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

No aparece inscripción posterior de documentos que modifique lo antes enunciado

| El presente certificado no constituye conceptos favorables de uso de suelo, |
| normas sanitarias y de seguridad. |

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Importante: la firma digital del secretario de la Camara de Comercio de Bucaramanga contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la superintendencia de industria y comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

Cámara de Comercio de Bucaramanga
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
Fecha expedición : 03/10/2023 - 16:0:9
Recibo No. 11183318, Valor: $7.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: C81L26AD8E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a WWW.CAMARADIRECTA.COM y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

En el certificado se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del secretario de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No, obstante si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual puede imprimirlo desde su computador con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar, por una sola vez, su contenido ingresando a www.camaradirecta.com opción certificados electrónicos y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las ventanillas o a través de la plataforma virtual de la cámara.



Lina María Rodríguez Buitrago

RV: Radicación demanda de nul y rest del derecho contra Alcaldía de Sopó

Radicación Juzgado 02 Administrativo - Cundinamarca - Zipaquirá
<radicacionjadminzip@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 17/10/2023 8:22

Para:Juzgado 02 Administrativo - Cundinamarca - Zipaquirá <jadmin02zip@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:robinsonrueda@ruedaconsultores.com <robinsonrueda@ruedaconsultores.com>

7 archivos adjuntos (17 MB)

DEMANDA NULIDAD Y REST DEL DERECHO. PRÓRROGA LICENCIA PIONONO ETAPA 2.pdf; PODER Y CERTIFICADO EXISTENCIA FÉNIX CONSTRUCCIONES.pdf; Prueba No. 13. Acta de audiencia no acuerdo conciliacotirio. 166-23 E-2023-469645 ACTA No. 188 de 2023.pdf; Prueba No. 14. Constancia de Conciliación administrativa. No. 166-23 E-2023-469645 CONSTANCIA. 13 de octubre de 2023.pdf; Prueba No. 15. Correo electrónico remisorio de acta y constancia de no acuerdo conciliatorio.pdf; PRUEBA NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO- ALCALDÍA SOPÓ.pdf; ACTA ORDINARIA DE REPARTO DEL 09 AL 13 DE OCTUBRE DE 2023.pdf;

Cordial saludo,

Me permito remitir el presente medio de control, el cual les correspondió por reparto, para su conocimiento y demás fines pertinentes,

Juzgado Segundo Administrativo de Zipaquirá

De: robinsonrueda@ruedaconsultores.com <robinsonrueda@ruedaconsultores.com>
Enviado: viernes, 13 de octubre de 2023 11:18 a. m.
Para: Radicación Juzgado 02 Administrativo - Cundinamarca - Zipaquirá <radicacionjadminzip@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: 'Horacio Blanco' <he.blanco@fenixconstrucciones.com>; 'Yaneth Silva' <y.silva@fenixconstrucciones.com>
Asunto: Radicación demanda de nul y rest del derecho contra Alcaldía de Sopó

Señores
JUZGADO ADMINISTRATIVO DE ZIPAQUIRÁ- REPARTO
E. S. D.

Ref. Radicación de demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Cordial saludo,

ROBINSON RUEDA SUAREZ actuando en calidad de apoderado judicial de FENIX CONSTRUCCIONES SA, adjunto demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, con las respectivas pruebas, poder anexos y constancia de no acuerdo conciliatorio. Agradezco acuse de recibo y correspondiente información sobre asignación de radicado y juzgado según corresponda.

Mi mejor saludo,

ROBINSON RUEDA SUÁREZ
Abogado
Cel. 3045323202

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ
CALLE 5 No. 6-29 PISO 3, CENTRO COMERCIAL LA QUINTA
FAX 8814958
ZIPAQUIRÁ – CUNDINAMARCA

REPARTO ORDINARIO DE DEMANDAS RADICADAS DURANTE LA SEMANA COMPRENDIDA ENTRE:09 AL 13 DE OCTUBRE DE 2023, VERIFICADO POR EL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ

FECHA PRESENTACIÓN Y HORA	DEMANDANTE	DEMANDADO	CONTENIDO	JUZGADO REPARTIDO

GRUPO No. 1
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (LABORAL)

1.	Lun 09/10/2023 10:57 AM	FABIO HERNAN SOLANO ROMERO	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FOMAG y DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.	3 PDF	2
2.	Lun 09/10/2023 11:39 AM	EUCLIDES LUBIN BARACALDO	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES	2 PDF	1
3.	Lun 09/10/2023 02:20 PM	EDISON RODRÍGUEZ ACEVEDO	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FOMAG, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA y FIDUPREVISORA S.A.	1 PDF	2
4.	Lun 09/10/2023 03:10 PM	ADRIANA CATALINA MURCIA CAMACHO	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FOMAG, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA y FIDUPREVISORA S.A.	1 PDF	1
5.	Lun 09/10/2023 03:14 PM	EDITH LILIANA GUZMAN ROJAS	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FOMAG, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA y FIDUPREVISORA S.A.	1 PDF	2
6.	Lun 09/10/2023 03:18 PM	SNEIDE LUCIA CORREA IZARAZO	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FOMAG, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA y FIDUPREVISORA S.A.	1 PDF	1
7.	Mar 10/10/2023 10:07 AM	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP	ANA MATILDE GUERRERO MARTÍN como beneficiaria de GUSTAVO ORTEGA ROZO	3 PDF, 3 ENLACE ONE DRIVE	2
8.	Mar 10/10/2023 02:19 PM	JACINTO ESCARIS SUAREZ RIVERA	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES	2 PDF	1
9.	Mar 10/10/2023 04:33 PM	MAGDA CAROLINA CIFUENTES DE RIOS	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FOMAG y DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA	1 PDF, 1 ENLACE ONE DRIVE	2

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ
CALLE 5 No. 6-29 PISO 3, CENTRO COMERCIAL LA QUINTA
FAX 8814958
ZIPAQUIRÁ – CUNDINAMARCA

10.	Mar 10/10/2023 09:52 PM	LIDIA CAROLINA SANTANA LOZADA	NACIÓN-RAMA JUDICIAL-DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL-BOGOTÁ CUNDINAMARCA	1 PDF	1
11.	Jue 12/10/2023 03:37 PM	MARIA ANGELICA LADINO WALTEROS	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FOMAG, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA y FIDUPREVISORA S.A.	1 PDF	2
12.	Jue 12/10/2023 03:40 PM	PATRICIA MERCEDES LEAÑO ROA	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FOMAG, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA y FIDUPREVISORA S.A.	1 PDF	1
13.	Jue 12/10/2023 03:43 PM	KAREN ANDREA CORTES LOPEZ	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FOMAG, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA y FIDUPREVISORA S.A.	1 PDF	2
14.	Jue 12/10/2023 03:46 PM	RAFAEL FRANCISCO MENDEZ BEJARANO	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FOMAG, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA y FIDUPREVISORA S.A.	1 PDF	1
15.	Jue 12/10/2023 04:00 PM	LISETH YURANY LANCHEROS OSTIOS	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FOMAG, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA y FIDUPREVISORA S.A.	1 PDF	2
16.	Jue 12/10/2023 04:25 PM	NATALY LOPEZ MANRIQUE	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FOMAG, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA y FIDUPREVISORA S.A.	1 PDF	1
17.	Jue 12/10/2023 04:25 PM	RAFAEL ENRIQUE OSORIO MELO	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FOMAG, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA y FIDUPREVISORA S.A.	1 PDF	2
18.	Vie 13/10/2023 02:31 PM	JUAN MAURICIO RODRÍGUEZ POSADA	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FOMAG, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA y FIDUPREVISORA S.A.	1 PDF	1

GRUPO No. 2
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - RESIDUAL

19.	***Vie 13/10/2023 11:19 AM***	***FÉNIX CONSTRUCCIONES S.A.***	***MUNICIPIO DE SOPÓ-SECRETARÍA DE URBANISMO Y DESARROLLO TERRITORIAL DE SOPÓ***	***6 PDF***	***23-00522***

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ
CALLE 5 No. 6-29 PISO 3, CENTRO COMERCIAL LA QUINTA
FAX 8814958
ZIPAQUIRÁ – CUNDINAMARCA

GRUPO No. 5
REPARACIÓN DIRECTA

20.	Mie 11/10/2023 10:10 AM	JOAN ANDRÉS ARIAS ZIPAQUIRÁ	MUNICIPIO DE LA PALMA	3 PDF	2
21.	Mie 11/10/2023 03:01 PM	MARIA GENIVORA CAÑAS POSADA Y OTROS	MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA, AGENCIA NACIONAL DE MINAS, CAR Y OTROS	1 PDF, 1 ENLACE ONE DRIVE	1
22.	Mie 11/10/2023 05:01 PM	JOSÉ BENITO JIMÉNEZ SALCEDO Y OTROS	NACIÓN-MUNICIPIO DE SUESCA-SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DE SUESCA	3 PDF, 2 ENLACE ONE DRIVE	2

GRUPO No. 7
CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

23.	Vie 13/10/2023 03:59 PM	DE ARQUITECTOS S.A.S	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y GESTIÓN TERRITORIAL DE CHÍA - IDUVI	1 PDF, 1 ONE DRIVE	2

GRUPO No. 10
ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO

24.	Vie 13/10/2023 11:43 AM	PEDRO SAMUEL URIZA CARRASCO	AGENCIA CATASTRAL DE CUNDINAMARCA (ACC)	1 PDF	2

Finalizado el reparto, las puertas quedan así:

JUZGADO 2º	1, 6, 8, 9, 10, 14
JUZGADO 1º antes 3°	2, 3, 4, 5, 7, 10, 11, 12, 13, 15, 16

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ
CALLE 5 No. 6-29 PISO 3, CENTRO COMERCIAL LA QUINTA
FAX 8814958
ZIPAQUIRÁ – CUNDINAMARCA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ
CALLE 5 No. 6-29 PISO 2 y 3 CENTRO COMERCIAL LA QUINTA

Del reparto realizado a lo largo de la semana, vía correo electrónico se deja constancia hoy 17 DE OCTUBRE DE 2023 a las 8:20 A.M., señalando que las demandas se asignaron por orden de llegada en razón al día de su radicación en el buzón de recepción de demandas.

VIVIANA PAOLA ACUÑA ORTIZ
SECRETARIA